



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por SERAFIN BECERRA ARDILA, contra NEREIDY ORTIZ GARCÍA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, julio 1º de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.021-000501-00

DEMANDANTE: SERAFIN BECERRA ARDILA

DEMANDADO: NEREIDY ORTIZ GARCÍA Y OTROS

I. OBJETO DE DECISION

Se decide la procedencia de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. P, relativo al desistimiento tácito, dispone que *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el caso bajo examen, se observa que a través de auto de fecha 25 de marzo de 2.022, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le correspondía, esto es, realizar las gestiones de la notificación personal de los demandados NEREIDY ORTIZ GARCIA, LIZETH ADRIANA BECERRA ORTIZ, ANDREA CAROLINA BECERRA ORTIZ, WILLIAM ANDRES BECERRA ORTIZ, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., la instalación de la valla o el aviso, el aporte de las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento y la Inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 041- 101758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), no ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado; por lo cual se dará aplicación al Artículo 317, numeral 1º del C.G.P.,

disponiendo la terminación del proceso y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

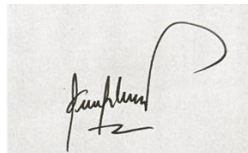
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fenecido el plazo otorgado a la parte demandante para cumplir con la carga procesal que le correspondía (art. 317.1 C.G.P.); por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Germán Rodríguez Pacheco', with a large, stylized flourish at the end.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par